

FICHA TRIBUTARIA Nº 5

ALGUNAS NORMAS CON INCIDENCIAS LABORALES

ALGUNAS NORMAS CON INCIDENCIAS LABORALES (Vigencia 1° de enero de 2020)

1. Stock Options - Artículo 17 N° 8, letra I) Ley de Impuestos a la Renta.

La Ley N°21.210 publicada el 24 de febrero de 2020 modificó la regulación existente sobre planes de compensación laboral que consistan en opciones para adquirir acciones, bonos u otros títulos emitidos en Chile y en el extranjero ("*Stock Options*").

La nueva regulación distingue entre aquellos *Stock Options* pactados en contratos individuales o colectivos de trabajo y aquellos no pactados en los referidos instrumentos. A su vez, se deben distinguir tres hechos gravados independientes para efectos de determinar su tratamiento tributario; (i) entrega; (ii) ejercicio de la opción; (iii) enajenación.

En el caso de aquellas *Stock Options* pactadas en contratos individuales o colectivos de trabajo, la entrega y el ejercicio constituiría un ingreso no renta para los perceptores (directores, consejeros o trabajadores) siempre que ésta sea realizada por la empresa a la cual prestarían servicios o por una de las empresas relacionadas de ésta en los términos del artículo 8 N°17 del Código Tributario. Por su parte, la enajenación de las acciones, bonos u otros títulos adquiridos una vez ejercida las *Stock Options*, se sujetará a las normas generales de tributación, gravándose el mayor valor que se genere por la diferencia entre el valor de enajenación y los montos pagados con ocasión de la entrega o ejercicio de las *Stock Options*. Mismo tratamiento aplica a la enajenación de la opción, en caso de ser transferible.

Para aquellas *Stock Options* que no se encuentren pactadas en contratos de trabajo individuales o colectivos, la entrega de éstas constituye un ingreso no renta para el perceptor pero el ejercicio de la misma constituiría renta, afectándose con impuestos finales o impuesto único de segunda categoría, según corresponda, por el mayor valor que se genere por la diferencia entre el valor de adquisición de la acción, bono u otro título y los montos pagados en la entrega y/o ejercicio de las *Stock Options*. Por su parte, la enajenación de la acción, bono, título o *Stock Options*, tiene el mismo tratamiento tributario que aquel considerado para las *Stock Options* otorgadas mediante contrato individual o colectivo de trabajo.

Stock Options no pactadas en contratos individuales o colectivos de trabajo

| Hecho gravado | Tratamiento Tributario para el beneficiario |
|--------------------------------------|---|
| Entrega | Ingreso no renta |
| Ejercicio de la opción | Ingreso Tributable (mayor remuneración, afecta a IUSC, o impuestos finales según corresponda) |
| Enajenación de <i>Stock Options</i> | Ingreso Tributable por el mayor valor |
| Enajenación de acción, bono o título | Ingreso Tributable por el mayor valor |

Stock Options pactadas en contratos individuales o colectivos de trabajo

| Hecho gravado | Tratamiento Tributario para el beneficiario |
|--------------------------------------|--|
| Entrega | Ingreso no renta |
| Ejercicio de la opción | Ingreso no renta |
| Enajenación de <i>Stock Options</i> | Ingreso Tributable por el mayor valor |
| Enajenación de acción, bono o título | Ingreso Tributable por el mayor valor |

2. Tasa IGC/Segunda Categoría

La Ley N°21.210 modifica los artículos 43 y 52 de la Ley de Impuestos a la Renta, creando un nuevo tramo de Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría con una tasa de 40% para las rentas que excedan de 310 UTM (Impuesto Único de Segunda Categoría) o 310 UTA (Impuesto Global Complementario).

Los tramos existentes con anterioridad a la Ley no se modificaron.

Por su parte, respecto a la aplicación de la obligación de restitución del crédito por impuesto de primera categoría ("IDPC"), se establecen normas para que la tasa marginal de IGC no supere el máximo de 44,45%.

3. Eliminación sueldo patronal.

La Ley N°21.210 modificó el artículo 31 de la Ley de Impuestos a la Renta, eliminando el límite denominado "sueldo patronal" que en el caso de sociedades de personas era considerado gasto necesario sólo hasta por el monto afecto a cotizaciones previsionales obligatorias. En su lugar y, en concordancia con las modificaciones introducidas en la norma general de gastos, se considerará como gasto necesario para producir la renta la remuneración razonable que se asigne al socio, accionista o empresario individual que efectivamente trabaje en el negocio o empresa. Dicha remuneración estará afecto a Impuesto Único de Segunda Categoría.

4. Nuevas normas de deducción de gastos por remuneraciones.

La Ley N° 21.210, en miras a la flexibilización de en la deducción de ciertos gastos, perfeccionó las normas de deducción de remuneraciones como gastos, estableciendo entre otras modificaciones, que lo pagos de remuneraciones consideradas como “voluntarias” serán aceptados como gastos cuando (i) se paguen o abonen en cuenta; y (ii) se retengan o paguen los impuestos aplicables. Esto modifica significativamente las normas anteriores, que en caso de remuneraciones voluntarias exigían respetar el denominado criterio de universalidad (i.e., beneficios otorgados a todos los trabajadores bajo normas de carácter general y uniformes).

En cualquier caso, estos gastos deberán cumplir con los requisitos generales de los gastos, que también fueron objeto de modificación.

Finalmente, se estableció una norma especial de deducibilidad aplicable a reorganizaciones societarias o de funciones dentro de grupos empresariales -incluyendo los procesos de toma de control o traspasos dentro de grupos económicos- que contemplen el traslado total o parcial de trabajadores dentro de un mismo grupo empresarial, sin solución de continuidad laboral, en que se reconozcan por el nuevo empleador los años de servicio prestados a otras empresas del grupo. En este caso, según las nuevas disposiciones, procederá la deducción como gasto del pago de las indemnizaciones por años de servicio, proporcionalmente según el tiempo trabajado en las empresas donde se hayan prestado efectivamente los servicios.

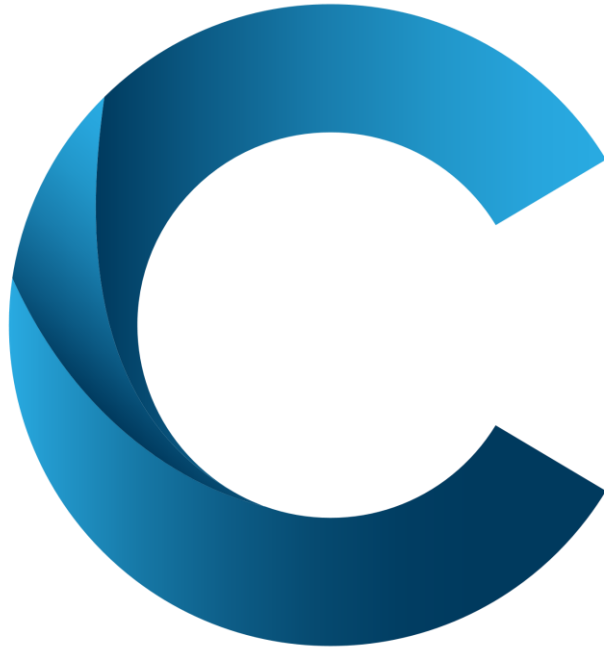
Contacto

Javier Cerón / jceron@cariola.cl

+56 2 2360 4028

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



cariola.cl